



Expediente: **053760645762**  
Radicado: **RE-04730-2025**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **27/10/2025** Hora: **14:49:16** Folios: **5**



## RESOLUCION N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION RE-03427-2025 FECHADA EL 01 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-

NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1.Que mediante Resolución **RE-03427-2025** del 01 de septiembre del año 2025, La Corporación autorizo el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la señora **DIANA LIZETH MACHADO HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.113.033, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017- 73129 Lote #.43 de la Parcelación Reserva Silvestre, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja-Antioquia.

1.1. En la precitada Resolución en el artículo segundo, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a reponer por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas:

- I. Realizar la siembra de 39 árboles
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 964.236

2. Que mediante radicado **CE-18658-2025** del 14 de octubre del año 2025, La parte interesada allega certificado número 2025-0071 expedido por La Corporación Masbosques el día 10 de octubre del año en curso, como cumplimiento a la reposición de los individuos.

3. Que mediante radicado **CE-19146-2025** del 22 de octubre del año 2025, La parte interesada allega información complementaria.

4. Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a evaluar la información allegada mediante los radicados precitados generándose el Informe Técnico **IT-07594-2025** fechado el 27 de octubre del año 2025, donde se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

#### "25. OBSERVACIONES:

Con el objetivo de realizar la verificación al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de la señora **DIANA LIZETH MACHADO HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.113.033, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 017-73129, Lote 43 de la Parcelación Reserva Silvestre, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja del Tambo,

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



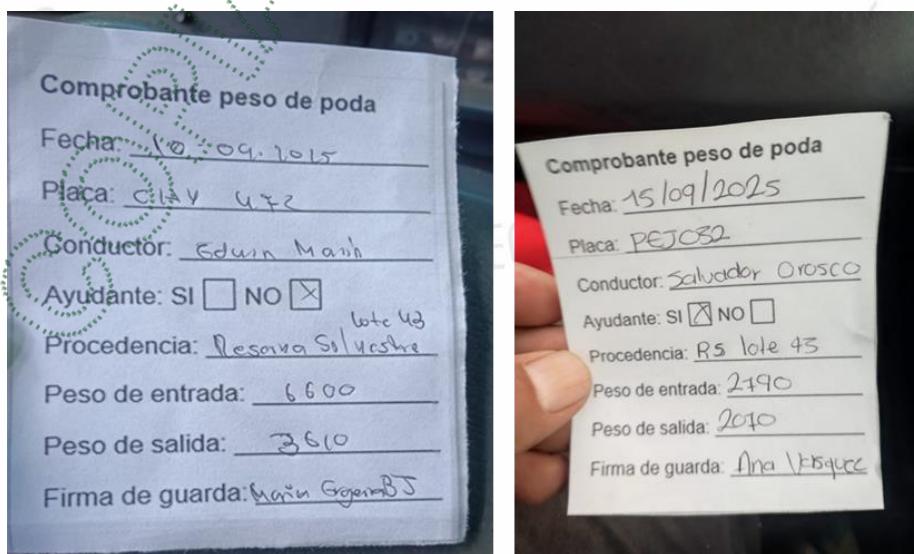
establecidas en la resolución **RE-03427-2025** del 1 de septiembre de 2025, técnicos de la Corporación realizaron evaluación de la información aportada por la parte interesada con los radicados **CE-18658-2025** del 14 de octubre de 2025 y **CE-19246-2025** del 22 de octubre de 2025, encontrando lo siguiente:

**25.1.** Según la información aportada por la señora **DIANA LIZETH MACHADO HERNANDEZ**, dio cumplimiento a las obligaciones dispuestas en la Resolución **RE-03427-2025** del 1 de septiembre de 2025, relacionadas con la cantidad, especie y lugar de aprovechamiento del individuo autorizado por la Corporación.



Fuente: **CE-19246-2025**.

**25.2.** Con relación a la disposición de los residuos vegetales que se generaron durante el aprovechamiento forestal, la parte interesada informa que éstos fueron procesados en el mismo lote. Tanto el procesamiento como el transporte de la madera se realizaron en segundo grado de transformación. Así mismo, los residuos vegetales generados durante la actividad de tala, tales como ramas y restos de madera, fueron manejados por la empresa de Servicios Públicos de La Ceja, quien se encargó de la recepción y disposición de los desperdicios según lo dispuesto por la normatividad local sobre manejo de residuos orgánicos y materiales forestales.



Fuente: **CE-19246-2025**.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

**25.3.** Revisada la documentación contenida en el expediente **053760645762** y según la información aportada por la parte interesada mediante el radicado **CE-18658-2025** del 14 de octubre de 2025, se aporta el certificado de compensación ambiental por el aprovechamiento del individuo autorizado mediante la resolución **RE-03427-2025** del 1 de septiembre de 2025, certificado que cuenta con **No. 2025-0071** expedido por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques -MASBOSQUES-, por un valor de \$964.236 del 10 de octubre de 2025, lo cual está acorde a lo establecido en el Artículo Segundo numeral 2 de la citada resolución.

**25.4.** También se informó que, antes y durante la tala de los árboles, no fue necesario realizar actividades de ahuyentamiento de fauna, ya que no se encontraron ninguna especie habitando en ellos. Así mismo, se destacó que en los árboles intervenidos no se identificaron epífitas ni otro tipo de flora asociada, como se evidenció en las fotografías aportadas en el radicado **CE-19246-2025** del 22 de octubre de 2025.



Fuente: **CE-19246-2025**.

**25.5.** Según lo mencionado anteriormente y dando cumplimiento al control y seguimiento de los trámites de aprovechamientos forestales se verifican los requerimiento o compromiso en la siguiente tabla:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-03427-2025 del 1 de septiembre de 2025						
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES	
		SI	NO	PARCIAL		
<b>ARTICULO PRIMERO:</b> AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la señora DIANA LIZETH MACHADO HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 43.113.033, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula	22/10/2025	X			Se realizó la tala de los individuos arbóreos conforme a lo establecido en cuanto a cantidad, especie, sitio y vigencia.	

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-03427-2025 del 1 de septiembre de 2025

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<i>Inmobiliaria 017- 73129 Lote # 43 de la Parcelación Reserva Silvestre, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja.</i>  <i>Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.</i>					
<b>ARTICULO SEGUNDO:</b> <i>REQUERIR a la señora DIANA LIZETH MACHADO HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 43.113.033, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:</i>  1. Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberán plantar 39 árboles (13 x 3) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.  2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 964.236), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 24 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$ 24.724, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar	14/10/2025	X			<i>La parte interesada dio cumplimiento mediante el radicado CE-18658-2025 del 14 de octubre de 2025, aportando el certificado de compensación ambiental No. 2025 0071 expedido por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques – MASBOSQUES, por un valor de \$964.236 del 10 de octubre de 2025.</i>

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-03427-2025 del 1 de septiembre de 2025

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
39 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.					
<b>ARTÍCULO CUARTO:</b> REQUERIR a la señora DIANA LIZETH MACHADO HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 43.113.033, para que cumpla con las siguientes obligaciones:	22/10/2025	X			<p>Nos residuos vegetales generados durante la actividad de tala, tales como ramas y restos de madera, fueron manejados por la empresa de Servicios Públicos de La Ceja, quien se encargó de la recepción y disposición de los desperdicios.</p> <p>No se realizaron quemas-</p> <p>La parte interesada por medio informó y evidenció que, antes y durante la tala de los árboles, no fue necesario realizar actividades de ahuyentamiento de fauna, ya que no se encontraron ninguna especie habitando en ellos.</p>

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-03427-2025 del 1 de septiembre de 2025

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación. Deberá aportar un informe que detalle las acciones realizadas y los hallazgos.					

**Nota:** RE-03427-2025, de (3) obligaciones o requerimientos ambientales que se tenían, la parte interesada dio cumplimiento con (3), para un **cumplimiento total**.

## 26. CONCLUSIONES:

- Es viable **acoger** la compensación ambiental realizada por la señora **DIANA LIZETH MACHADO HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.113.033, a través del Pago por Servicios Ambientales (PSA), con numero de certificado No. 2025-0071 del 10 de octubre de 2025, aportado mediante el radicado **CE-18658-2025** del 14 de octubre de 2025.
- Es viable **acoger** la compensación ambiental realizada por la señora **DIANA LIZETH MACHADO HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.113.033, sobre el Informe de aprovechamiento forestal (tala de árboles y disposición de residuos); e, Información sobre el destino final de la madera resultante, aportado mediante el radicado **CE-19246-2025** del 22 de octubre de 2025.
- La señora **DIANA LIZETH MACHADO HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.113.033, **ha cumplido con las obligaciones y requerimientos ambientales** estipulados en la Resolución **RE-03427-2025** del 1 de septiembre de 2025.
- La presente actuación no será objeto de cobro toda vez en el informe técnico se evaluó información y no se realizó visita de campo.”

## CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02





Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-07594-2025** fechado el 27 de octubre del año 2025, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-03427-2025** del 01 de septiembre del año 2025.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora € de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" y en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ACOGER la información aportada por la señora **DIANA LIZETH MACHADO HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.113.033, a través del Pago por Servicios Ambientales (PSA), con numero de certificado No. 2025-0071 del 10 de octubre de 2025, aportado mediante el radicado **CE-18658-2025** del 14 de octubre de 2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ACOGER la información aportada por la señora **DIANA LIZETH MACHADO HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.113.033, sobre el Informe de aprovechamiento forestal (tala de árboles y disposición de residuos); e, Información sobre el destino final de la madera resultante, aportado mediante el radicado **CE-19246-2025** del 22 de octubre de 2025.

**ARTÍCULO TERCERO:** DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución **RE-03427-2025** del 01 de septiembre del año 2025, en la cual Cornare AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la señora **DIANA LIZETH MACHADO HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.113.033, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017- 73129 Lote # 43 de la Parcelación Reserva Silvestre, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja-Antioquia, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO CUARTO:** ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del expediente ambiental **053760645762**.

**Parágrafo.** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTÍCULO QUINTO:** INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02





Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la señora **DIANA LIZETH MACHADO HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.113.033, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles De San Nicolás

**Expedientes: 053760645762**

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnico: Julián Martínez V.

Fecha: 27/10/2025

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

cornare